

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: DIEGO LUIS MINA MOLINA Y YERALDIN CARACAS JIMENEZ
RADICACION: 2021-00035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 22 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: DIEGO LUIS MINA MOLINA Y YERALDIN CARACAS JIMENEZ
RADICADO: 2021-00035-00
AUTO: 216
ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD Y FIJA FECHA

Siendo competente este despacho conforme lo dispuesto en el art. 17-3 del CGP. para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por **DIEGO LUIS MINA MOLINA Y YERALDIN CARACAS JIMENEZ**, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que derogó los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO-. ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **DIEGO LUIS MINA MOLINA y YERALDIN CARACAS JIMENEZ**.

SEGUNDO. FIJAR para el día martes nueve (09) de marzo de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la celebración de la audiencia de matrimonio civil de los contrayentes señores **DIEGO LUIS MINA MOLINA Y YERALDIN CARACAS JIMENEZ**, fecha en la cual deberán conectarse de manera virtual los contrayentes con sus dos testigos (art. 135 del C. Civil), a través de la **plataforma que para esa fecha y hora disponga el área de soporte tecnológico - videoconferencias de la Rama Judicial**. Para tal efecto, antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondiente, para que se conecten a la audiencia, mediante enlace que será suministrado por la Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial. Se les solicita a los contrayentes y testigos que 20 minutos antes de la realización de la audiencia envíen escaneados sus documentos de identificación.

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: DIEGO LUIS MINA MOLINA Y YERALDIN CARACAS JIMENEZ
RADICACION: 2021-00035-00

TERCERO: Quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de éste matrimonio, deberán manifestarlo hasta antes de su ceremonia. (Art. 132 del C. Civil)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20acacc28efc3adfe25057d912e3181de349abd044ad0fcef4e737a81ee50620

Documento generado en 22/02/2021 03:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**